JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01374

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física de la parte demandada para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que esta noma contempla la notificación personal mediante mensaje de datos, esto es, al correo electrónico o sitio digital de ella, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello ésta notificación se entiende "*realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a corree a partir del día siguiente al de la notificación*" (se destaca).

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-83 de 23 de mayo de 2022